

3029



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



El suscrito, **Diputado Román Cota Muñoz** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA** en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 12 de la Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el Estado de Baja California, con el objeto de que la Comisión Intersecretarial del Poder Ejecutivo Estatal cuente con la atribución de promover políticas y programas de apoyo integral a las familias de las personas con la condición de trastorno del espectro autista**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Trastorno del Espectro Autista (TEA) no solo es una condición neurobiológica, sino un viaje de vida compartido por un número significativo de personas en todo el mundo. Reconocer y respaldar a las personas con TEA y sus familias se vuelve crucial en nuestro esfuerzo por construir una sociedad inclusiva y justa. En este contexto, la legislación se convierte en un faro de esperanza, ya que garantiza que las personas con TEA tengan acceso a la atención psicológica oportuna. Pero este apoyo no se limita únicamente a los individuos con TEA; se extiende a sus familias, ofreciendo un soporte crucial en su trayecto. Este discurso se centra en la importancia de legislar en favor del espectro autista y cómo estas reformas benefician no solo a los individuos con TEA, sino también a sus familias, respaldado por datos estadísticos y argumentos sólidos.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, se estima que uno de cada 160 niños y niñas en todo el mundo tiene un trastorno del espectro autista. Esta cifra no es simplemente una estadística, sino un reflejo de la vida de miles de personas y sus familias. Estos números hablan de la necesidad imperante de atender a esta comunidad. Sin embargo, el diagnóstico temprano y preciso es un desafío crucial. En muchas regiones, la carencia de diagnósticos tempranos adecuados conduce a retrasos significativos en el acceso a servicios de apoyo. Esta demora no solo compromete el desarrollo y la calidad de vida de los individuos con TEA, sino que también amplía la



brecha en términos de atención y apoyo que tanto necesitan. Por tanto, es imperativo que tomemos medidas decisivas para cambiar esta realidad y garantizar que las personas con TEA y sus familias tengan acceso a la atención que merecen.

La legislación en favor del espectro autista representa más que una simple normativa; es un faro de esperanza que ilumina el camino hacia un futuro más prometedor. Esta legislación establece la obligación de proporcionar servicios de diagnóstico temprano y tratamientos especializados, garantizando un acceso oportuno a atención psicológica de la más alta calidad. Un estudio pionero de la Universidad de Harvard nos enseña que el acceso temprano a intervenciones conductuales puede tener un impacto transformador en la vida de los niños con TEA. Imagine el potencial transformador que esto representa en el desarrollo de estos jóvenes, en su capacidad para forjar conexiones y participar plenamente en la sociedad.

Las familias de personas con TEA enfrentan una carga emocional abrumadora. La legislación en favor del espectro autista no se limita a brindar herramientas a los afectados; también proporciona un apoyo crucial a las familias para enfrentar los desafíos asociados al TEA. Datos conmovedores del Instituto de Investigación de Autismo subrayan que las familias de niños con TEA enfrentan costos financieros significativos, incluyendo gastos médicos y terapias. La legislación no es simplemente un conjunto de palabras en un papel; es un abrazo de solidaridad y apoyo a las familias que luchan cada día. Estas políticas representan un alivio tangible y un mensaje claro de que la sociedad está comprometida con apoyar a las familias que enfrentan el desafío del TEA.

Los estudios de casos en países con políticas sólidas de apoyo a personas con TEA son testimonios palpables de la importancia de la legislación en favor del espectro autista. Estos casos demuestran mejoras significativas en la calidad de vida tanto de los afectados como de sus familias. Un ejemplo inspirador es Suecia, donde las familias de personas con TEA tienen acceso a servicios de atención psicológica de alta calidad. Esto no solo ha impulsado una mayor inclusión social, sino que también ha generado un mejor bienestar general. Los datos reales y tangibles de estos casos resaltan cómo la legislación puede marcar una diferencia real en la vida de las personas con TEA y sus seres queridos.

La voz de las familias beneficiadas por la legislación en favor del espectro autista habla con claridad y determinación. Las encuestas de satisfacción revelan niveles excepcionales de aprobación de los servicios de atención psicológica. Un caso ejemplar es Canadá, donde los informes de autismo indican que el 75% de las familias de



personas con TEA se sienten satisfechas con los servicios disponibles gracias a la legislación. Esta alta satisfacción no es un mero detalle; es un indicio de que la legislación no solo es una medida legal, sino un abrazo de apoyo que cambia vidas. Estos resultados son un testamento conmovedor de que la legislación en favor del espectro autista es un paso hacia un futuro más brillante para todos los afectados por el TEA.

La reforma de la Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo en Baja California representa una oportunidad invaluable. Esta reforma no solo busca mejorar la vida de las personas con TEA.

La iniciativa que hoy se presenta es acorde a lo establecido por el artículo 4 párrafo 4to y 9no de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece el derecho a la protección de la salud y el principio del interés superior de la niñez respectivamente, en los siguientes términos:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:



DECRETO

Único. – Se reforma el artículo 12 de la Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. a la V.- (...)

VI. **Promover políticas y programas de apoyo integral a las familias de las personas con la condición de trastorno del espectro autista, preferentemente aquellas familias en situación de vulnerabilidad y madres solteras; y**

VII. Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE


DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ